

**Convenio subvencional entre el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica y la Sociedad Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, SA para la financiación del Proyecto de ampliación de la estación de tratamiento de agua potable del Besòs.**

Barcelona,

**REUNIDOS**

Por una parte, la Honorable Sra. Sílvia Paneque i Sureda, consejera de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica (en adelante DTHTE), en virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, por el que se nombran los consejeros y consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya. Actúa en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 12.1. y 17 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat del Govern.

Y de la otra parte, el Sr. Jorge Manent Codina, con DNI 46.407.607-R, con domicilio, a efectos de este Convenio, en la c/ General Batet, 1-7, de Barcelona, que actúa en representación de la sociedad Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, SA (en adelante, Aigües de Barcelona), con NIF A66098435, en virtud de la escritura de poderes con número de protocolo 913 de 11 de julio de 2023, autorizada por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Sra. María Armas Herráez.

Las partes se reconocen recíprocamente la competencia y capacidad legal para formalizar este Convenio subvencional y, en consecuencia,

**MANIFIESTAN**

1. El artículo 114 de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (en adelante, EAC) establece que corresponde a la Generalitat, en las materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento y, con esta finalidad, la Generalitat puede otorgar subvenciones con cargo a fondos propios.
2. El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Govern y la Administración de la Generalitat de Catalunya, ha atribuido las competencias en el ámbito del agua al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica. Para el desarrollo de estas funciones, el DTHTE dispone de los medios y conocimientos para poder identificar y vehicular las necesidades de los distintos sectores y territorios.
3. De acuerdo con el artículo 34 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre (TRLAC), la red de abastecimiento Ter-Llobregat es un servicio público de interés de la Generalitat y, por tanto, de su competencia, que comprende, en todo caso, las siguientes operaciones:

- a) La regulación de los recursos hídricos y la adopción de determinaciones para la mejor explotación en cantidad y calidad.
- b) La planificación, redacción de los proyectos, ejecución de las obras, gestión y explotación de las instalaciones.

Corresponde también a la Generalitat, en relación con la red de abastecimiento Ter-Llobregat, modificar, adaptar, reajustar y ampliar la cantidad de los recursos en origen, la duración temporal y la regulación estacional de las concesiones a las poblaciones dentro del ámbito territorial de prestación del servicio, estableciendo, para las ampliaciones y nuevas concesiones, las condiciones económicas que sean necesarias.

El Consejo de la Red de Abastecimiento Ter-Llobregat es el órgano colegiado de adopción de decisiones en lo que se refiere a la gestión de las instalaciones que integran la red de abastecimiento Ter-Llobregat, de conformidad con el anexo 1, de acuerdo con el artículo 11 del TRLAC.

4. La estación de tratamiento de agua potable de la Central Besòs (en adelante, ETAP Besòs) es una instalación de la red de abastecimiento Ter-Llobregat prevista en el anexo 1 del TRLAC. ETAP Besòs y sus correspondientes aprovechamientos de agua, esto es, los pozos Sant Andreu 3a, 3b, 4 y 5, que se potabilizan en dicha ETAP para el abastecimiento a la población, son instalaciones aportadas al servicio del ciclo integral del agua.

El servicio de abastecimiento de agua en alta a través de la ETAP Besòs se gestiona de forma integrada con el servicio del ciclo integral del agua que presta actualmente la sociedad Aigües de Barcelona.

La sociedad Aigües de Barcelona es una sociedad de economía mixta que gestiona de forma indirecta el servicio del ciclo integral del agua en el ámbito del Área Metropolitana de Barcelona, en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo Metropolitano del Área Metropolitana de Barcelona el 6 de noviembre de 2012 y el 21 de mayo de 2013.

Las instalaciones de la red Ter-Llobregat enumeradas en el anexo 1 TRLAC actualmente gestionadas por Aigües de Barcelona, incluyendo la ETAP Besòs, revertirán a la Generalitat de Catalunya, una vez extinguida la vigencia del título concesional de dominio público hidráulico correspondiente a los pozos Sant Andreu 4 y 5, es decir, el 1 de enero de 2061, de conformidad con el artículo 35 del TRLAC, que prevé que estas instalaciones mantienen la titularidad actual, con sumisión a las potestades administrativas a las que se refiere esta Ley, y quedan sujetas a reversión de la Generalitat, libres de cargas y con afección al servicio de abastecimiento de agua de su competencia, y de acuerdo con la resolución de la Agencia Catalana del Agua de 16 de junio de 2014.

La prestación del servicio de abastecimiento en alta bajo la potestad de la Administración comporta que corresponde a la Agencia Catalana del Agua (ACA) la aprobación de la tarifa, de acuerdo con los artículos 8.2.1 y 31.3 del TRLAC. Dado que la ETAP Besòs provee de agua al servicio del ciclo integral del agua, y que Aigües de Barcelona es a la vez prestador del servicio de abastecimiento en alta y en baja, los gastos de explotación y mantenimiento de esta instalación se repercuten en las tarifas de este servicio metropolitano que aprueba el AMB, previa determinación de su coste por parte de la ACA.

5. La Ley 9/2023, de 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña (en adelante, Ley 9/2023), tiene por

objeto establecer las normas y las medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña, para que las administraciones competentes en el servicio de abastecimiento de agua puedan, por un lado, aprovechar los recursos hídricos de todo el territorio catalán y garantizar la prestación adecuada de los servicios del ciclo del agua, en especial, el abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano, y, por otro, planificar las inversiones urgentes y habilitar su ejecución por el trámite de emergencia.

Entre las grandes infraestructuras que constan en el anexo 2 de la Ley 9/2023, se preveía la finalización, durante 2023, del proyecto y la obra de ampliación de la estación de tratamiento de agua potable del Besòs y de nuevas captaciones subterráneas y superficiales.

El artículo 2 de esta Ley 9/2023 establece que las obras que constan en sus anexos son urgentes y prioritarias, y pueden ser objeto de contratación por el procedimiento de emergencia a efectos de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Asimismo, dicho artículo dispone que las obras y actuaciones de los ámbitos declarados en situación de excepcionalidad y emergencia pueden ser ejecutadas por los operadores vinculados a la gestión del agua o por las entidades gestoras de los servicios de abastecimiento.

La disposición adicional primera de dicha Ley 9/2023 prevé que el Govern, a propuesta del departamento competente en materia de acción climática, alimentación y agenda rural, debe habilitar la dotación presupuestaria con carácter extraordinario para cubrir los costes de las obras y actuaciones urgentes y de las que detalla el anexo 2, sin perjuicio de que se financien con cargo a fondos estatales y europeos.

6. Las actuaciones contempladas en la Ley 9/2023 están asociadas a infraestructuras contempladas en el anexo 1 del TRLAC. Las infraestructuras afectadas están operadas por el Ente de Abastecimiento de Agua (ATL) o Aigües de Barcelona. Las actuaciones que realizan los operadores sobre infraestructuras de la red de abastecimiento Ter-Llobregat se enmarcan en los correspondientes planes de inversión que aprueba el Consejo de la Red de Abastecimiento Ter-Llobregat (CXTL).

7. El Govern de la Generalitat, mediante el Acuerdo GOV/108/2023, de 16 de mayo, aprobó el Programa de medidas del Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña para el período 2022-2027. Del conjunto de medidas contenidas en el referido Programa, adquieren especial relevancia todas aquellas dirigidas a la atención a las demandas de agua o abastecimiento, y al uso racional del agua. Bajo esta denominación, el Programa relaciona las actuaciones dirigidas a la gestión y explotación coordinada de los recursos hídricos, a la mejora de la garantía de abastecimiento de agua, a la reutilización de agua regenerada, a la mejora del control y de la regulación y en la optimización del uso del agua en la agricultura.

De acuerdo con el artículo 83 del Decreto 91/2023, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña para el período 2022-2027, se declaran obras hidráulicas de interés prioritario de la Generalitat todas aquellas actuaciones contenidas en el anexo I del Programa de medidas que hacen referencia a la disponibilidad y garantía de abastecimiento (B1, B2, B3, B4 y B5) y a la calidad de las aguas (C1, C2 y C7).

La relevancia de la actuación se evidencia por el hecho de que, en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña, se activó el Plan especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía aprobado por el Acuerdo GOV/1/2020, de 8 de enero. La situación en el sistema Ter-Llobregat ha sido tan crítica que el volumen de las reservas

embalsadas se ha encontrado por debajo de los 100 hm<sup>3</sup>, límite que, de conformidad con lo previsto en el Plan especial, comporta la entrada en situación de emergencia.

Una de las actuaciones previstas para la mejora de la garantía de abastecimiento de agua es la ampliación de la ETAP del Besòs, identificada como la medida B2.028, con un importe previsto de 27 millones de euros a financiar por la Agencia Catalana del Agua. Este importe resulta insuficiente y, actualmente, se ha valorado la ejecución de esta actuación en 34 millones de euros, y con cargo al presupuesto del anterior Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para 2024. En este sentido, en fecha 13 de febrero de 2024 el Consejo de Administración de la ACA acordó tramitar una modificación puntual del Programa de medidas del Plan de Gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña, aprobado por Acuerdo GOV/108/2023, de 16 de mayo. Esta modificación puntual ha sido aprobada mediante dicho Acuerdo GOV.

Aigües de Barcelona, en cumplimiento de la planificación hidrológica y de las prescripciones legales, inició las obras de ampliación de la ETAP Besòs durante el mes de junio de 2023, y en el mes de octubre de 2023 finalizó la fase preliminar de la ampliación que permite un incremento en la capacidad de tratamiento de 300 l/s. Durante los meses siguientes comenzó en el recinto de la ETAP Besòs las obras de ampliación que deben permitir el incremento de 900 l/segundo. La realización de estas actuaciones se ha contratado siguiendo el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de contratos del sector público, en virtud de la habilitación legal prevista en el artículo 2.1 de la Ley 9/2023.

8. Uno de los objetivos de la planificación hidrológica, de acuerdo con el artículo 19 del TRLAC, es el de “Garantizar el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, mediante el establecimiento de un sistema de tarificación que ofrezca incentivos para conseguir un uso eficiente del agua y la consecución de los objetivos fijados por el Govern. A tal efecto, la Administración competente en materia de suministro de agua y de tratamiento de aguas residuales debe establecer las estructuras tarifarias necesarias para la recuperación de costes, a fin de garantizar el respeto a las necesidades básicas y desincentivar consumos excesivos. Estas tarifas deben responder a los criterios de repercusión de los costes en los precios, que fija la Generalitat, sin perjuicio de las compensaciones que, en los casos de prestación de los servicios en régimen de concesión administrativa, pueda establecer la Administración titular del servicio de suministro de agua para establecer el equilibrio económico del servicio”.

9. En fecha 23 de junio de 2023, se informó al Consejo de la Red de Abastecimiento Ter-Llobregat de las actuaciones de la Ley 9/2023 que habían quedado incorporadas a los planes de inversiones de los respectivos operadores.

10. El Consejo de Administración de la ACA, en la sesión del día 13 de febrero de 2024, aprobó los costes asociados a la gestión de las infraestructuras de abastecimiento incluidas en el anexo 1 del Decreto legislativo 3/2003 gestionadas por Aigües de Barcelona para el año 2024, repercutibles en la tarifa del servicio metropolitano de abastecimiento de agua. Entre estos costes no se incluyen los correspondientes a este proyecto.

11. Dado que los costes de ejecución del proyecto de la ampliación de la ETAP Besòs no están incluidos en la tarifa aprobada por el AMB, es necesario compensar al prestador del servicio de abastecimiento en alta los costes soportados y no trasladados a tarifa. Esta compensación se articula mediante el otorgamiento de una subvención.

12. Esta situación determina la imposibilidad de concurrencia, dado que no existe ningún otro operador que pueda llevar a cabo la ampliación de la ETAP, y ha sido reconocida por el Tribunal Supremo en las sentencias que analizaron los acuerdos adoptados por el Consejo Metropolitano del Área Metropolitana de Barcelona el 6 de noviembre de 2012 y el 21 de mayo de 2013, relativos al establecimiento del sistema de gestión del servicio público del ciclo integral del agua mediante sociedad con capital social mixto, bajo la modalidad de convenio con sociedad existente. (STS núms. 1610/2019; 1611/2019; 1612/2019; 1613/2019, de 20 noviembre de 2019).

13. Sin embargo, la imposibilidad de concurrencia también se ve reforzada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencias como el caso “Altmark”, en la que se analiza la naturaleza de la ayuda objeto de controversia y se concreta que, cuando la ayuda propuesta constituye una compensación por la prestación realizada por el beneficiario por el cumplimiento de obligaciones de servicio público —el cual está efectivamente encargado de la ejecución de obligaciones de servicio público y estas obligaciones se han definido claramente, como es el caso— no constituye una ayuda de estado, dado que no afecta a la libre competencia porque no existe ningún otro operador que desarrolle esta prestación en el mismo ámbito y condiciones del servicio público prestado y, por tanto, no existe posibilidad de concurrencia.

14. Los artículos 94.2 y 94.5 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establecen que la concesión de subvenciones puede, excepcionalmente, producirse mediante un convenio de colaboración si este medio es más eficiente para alcanzar los objetivos fijados, siempre y cuando se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, prevé la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

15. La imposibilidad de promover la concurrencia pública viene determinada por el hecho de que Aigües de Barcelona es la prestadora del servicio público de abastecimiento en alta a través de la ETAP Besòs en virtud de títulos concesionales a los vigentes sobre los pozos Sant Andreu 3a, 3b 4 y 5 y gestiona de forma indirecta el servicio del ciclo integral del agua en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo Metropolitano del Área Metropolitana de Barcelona el 6 de noviembre de 2012 y el 21 de mayo de 2013.

16. En fecha 6 de noviembre de 2024, el secretario Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica firmó el informe que acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública y, el Govern autoriza al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica a otorgar dicha subvención excluida de concurrencia pública.

17. De acuerdo con el informe técnico de la Agencia Catalana del Agua de fecha 17 de junio de 2024, en relación con la ampliación de la ETAP del Besòs a ejecutar por Aigües de Barcelona y la valoración de otras alternativas, se concluye que, de las posibilidades técnicas que cubran la finalidad a alcanzar, el proyecto es compatible y complementario con la opción de una nueva ETAP en la zona del Besòs en el término municipal de Montcada i Reixac, dado que conjuntamente permitirían aprovechar al máximo los

recursos existentes del polo Besòs en su ámbito, aportando en conjunto al sistema a máxima producción del orden de 30 hm<sup>3</sup>/año de agua potable.

18. Con fecha 27 de agosto de 2024, el Govern ha aprobado el Acuerdo 191/2024 por el que se aprueba la Estrategia de la gestión del agua y se determinan las medidas y actuaciones para lograr la seguridad hídrica. De acuerdo con esta Estrategia, se reafirma la necesidad de ejecutar las actuaciones que se encuentran en fase de desarrollo como es la ampliación de la ETAP Besòs objeto de este Convenio, que se considera una infraestructura estratégica para el logro de uno de los ejes vertebradores consistentes en incrementar la disponibilidad de recursos hídricos (apartado 1. letra I).

19. La disposición transitoria tercera del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Govern y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que mientras no se haya aprobado la estructura de los nuevos departamentos y de los departamentos que asumen nuevas funciones, los órganos competentes del departamento de donde provienen sus competencias les apoyarán.

20. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.

21. Es condición previa a la firma del presente Convenio, así como en la fase de justificación y pago del gasto subvencionado, que Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, SA se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

22. Es condición previa a la firma del presente Convenio, así como en la fase de justificación y pago del gasto subvencionado, que Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, SA cumpla con los requerimientos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

23. Acuerdo de Gobierno de 10 de diciembre de 2024, que autoriza el otorgamiento de la subvención y el gasto plurianual.

Y, por lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio subvencional con sujeción a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto**

Este Convenio subvencional tiene por objeto otorgar una subvención por importe máximo de 34.881.499,85 euros a la sociedad de economía mixta Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, SA (Aigües de Barcelona), para compensar parte de los gastos de los costes de la ejecución del Proyecto de ampliación ETAP Besòs.

El Proyecto de ampliación ETAP Besòs comprende un conjunto de actuaciones que se pueden agrupar en dos ámbitos, que se corresponden con el ámbito río Besòs (integrado a la vez por cuatro subámbitos) y el ámbito ETAP Besòs (integrado a la vez por nueve subámbitos). Cada uno de estos subámbitos comprende de dos a cuatro actuaciones específicas. Todas estas actuaciones tienen como finalidad la ejecución de las siguientes acciones:

- a) Obras en la cabecera del Rec Comtal, en Montcada i Reixac, con el fin de recuperar las aguas de la Mina de Montcada.
- b) Apertura de dos nuevos pozos para la captación de agua freática en la Casa de les Aigües, en Montcada i Reixac.
- c) Captación superficial en el río Besòs para la realización de una prueba piloto de potabilización, y conducción del agua superficial al bombeo de entrada en la ETAP Besòs.
- d) Ampliación de las instalaciones de tratamiento en la ETAP Besòs con dos líneas: una para tratar el agua freática proveniente de la cabecera del Rec Comtal y de los nuevos pozos de la Casa de les Aigües, además de los pozos existentes; y otra para tratar el agua superficial proveniente del río Besòs.
- e) Nuevas conducciones entre la captación del Rec Comtal y los nuevos pozos de la Casa de les Aigües en Montcada i Reixac hasta la ETAP Besòs.
- f) Construcción de un depósito

Las anteriores actuaciones que comprenden el Proyecto de ampliación ETAP Besòs se definen en el Proyecto básico que se adjunta en el **anexo 1** del Convenio.

La asignación de los importes asignados a cada una de las actuaciones que componen el proyecto y que se detallan en el anexo 1 tienen carácter de presupuesto.

Se podrán aceptar variaciones en los importes de los conceptos subvencionados, siempre y cuando estas no superen el 20% global del presupuesto inicialmente presentado, y no alteren el objeto de la subvención. Las variaciones y su aceptación se pondrán de manifiesto en la certificación que realice el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica sin que el importe total de las actuaciones subvencionables pueda superar el importe de la subvención otorgado.

**Segunda. Obligaciones del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica**

El Departamento **de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica**, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, le otorga una subvención excluida de concurrencia pública a Aigües de Barcelona por un importe máximo de 34.881.499,85 euros, para compensar los costes del ejecución del Proyecto de ampliación ETAP Besòs, de acuerdo con la siguiente distribución anual:

| Anualidades    | Importe       |
|----------------|---------------|
| Anualidad 2024 | 10.000.000,00 |

|                |                       |
|----------------|-----------------------|
| Anualidad 2025 | 24.881.499,85         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>34. 881.499,85</b> |

El importe total de la subvención irá a cargo de la siguiente partida presupuestaria: D/770000100/5110/0032 para el año 2024 y D/770000100/5110/0000 para el año 2025.

### **Tercera. Obligaciones de Aigües de Barcelona**

Aigües de Barcelona asume las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el Proyecto de ampliación ETAP Besòs en los términos previstos en el proyecto que se incorpora como anexo 1 del presente Convenio.

La entidad beneficiaria debe llevar a cabo las actuaciones subvencionables y justificarlas como máximo antes del 30 de noviembre de cada una de las dos anualidades (2024 y 2025), para las actuaciones correspondientes de acuerdo con el límite de la disponibilidad presupuestaria prevista en el correspondiente acuerdo de Govern de plurianualidad para cada una de ellas. Aigües de Barcelona presentará una cuenta justificativa anual ante el DTHTE. Dicha cuenta justificativa contendrá una memoria técnica (A) y económica (B) con las actuaciones realizadas entre el 23 de mayo de 2023 y el 30 de noviembre de 2024, en el caso de la anualidad 2024; y entre el 30 de noviembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, en el caso de la anualidad 2025. Excepcionalmente, ambos plazos de ejecución y justificación pueden prorrogarse hasta el 15 de diciembre de la anualidad en curso.

Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano concedente con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen esta resolución. En caso de no pronunciarse en el plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

- b) Destinar el importe de la subvención otorgada a ejecutar el Proyecto de ampliación ETAP Besòs, según anexo 1.
- c) No trasladar a la tarifa de suministro de agua los costes de la ejecución del Proyecto de ampliación ETAP Besòs subvencionados.
- d) Comunicar al DTHTE la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, o bien comunicar la página web donde esté recogida esta información, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19 /2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- e) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.
- f) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que los beneficiarios de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, recogidos en el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba su texto íntegro (ver anexo 2).
- g) En general, el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los artículos 90, 92 y 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- h) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- i) Comunicar al órgano concedente las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. (Esta comunicación debe hacerse en cuanto se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.)
- j) Incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) descargado en la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de uso, utilizando la expresión “con el apoyo de la Generalitat de Catalunya”.
- k) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, relacionados con la subvención otorgada, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y, en cualquier caso, durante un período mínimo de cinco años.
- m) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y en este Convenio.
- n) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y

de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

- o) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- p) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 50 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.
- q) En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como mínimo en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.
- r) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- s) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en dicha Ley.
- t) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- u) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.
- v) Las entidades privadas a que se refiere el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (aquellas que perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estos representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales), deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean de aplicación.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa previstas en el capítulo III del título II de la Ley, dichas entidades privadas publicarán la siguiente información:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos suscritos en los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, duración, modificaciones y prórrogas, y, en su caso, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y obligaciones que generen y el período de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido, y la información que, de acuerdo con el artículo 44.2 de este Decreto, se refiere al cumplimiento y ejecución de los convenios.
- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.

La publicación de esta información debe realizarse mediante un apartado específico en su web corporativa o en su propio portal de transparencia, al que debe poder accederse desde el Portal de la Transparencia de Cataluña.

w) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

#### **Cuarta. Gastos subvencionables**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos directos e indirectos vinculados estrictamente con la actividad subvencionada, que resulten necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de ampliación ETAP Besòs y que se realicen durante esta ejecución, incluida la puesta en marcha, de acuerdo con el proyecto básico que se adjunta en el anexo 1 de este Convenio.
2. Los gastos indirectos deberán imputarse por el beneficiario de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que estos gastos correspondan al período en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad.
3. Los gastos subvencionables deberán ser efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Serán justificables aquellos gastos que se hayan ejecutado, como máximo, a partir del 23 de mayo de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024, en el caso de anualidad 2024; y los ejecutados entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, en el caso de la anualidad 2025, sin perjuicio de que se acuerde un anticipo de subvención para cada una de las dos anualidades respecto de las actuaciones que no se hayan podido justificar antes del 30 de noviembre de 2024 y 2025, respectivamente. Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los gastos periciales

para la ejecución de la actividad subvencionada son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para su preparación o ejecución adecuada.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

En caso de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, el importe de las dietas no podrá ser superior a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

Se podrán aceptar variaciones en los importes de los conceptos subvencionados, siempre y cuando estos no superen el 20% del presupuesto aceptado y no alteren el objeto y la finalidad de la subvención. Las variaciones y su aceptación se pondrán de manifiesto en la certificación que realice el DTHE. En caso de que las variaciones en los importes de los conceptos subvencionados superen dicho porcentaje, el DTHE deberá autorizar la liquidación final de la actuación. La justificación debe presentarse de forma que sea elegible en relación con el presupuesto que sirve de base para la solicitud de la subvención.

#### **Quinta. Subcontratación**

El beneficiario puede concertar con terceros la ejecución total o parcial del proyecto subvencionado mediante los procedimientos de licitación previstos en el libro primero del Real decreto ley 3/2020, de 4 de febrero, que transpone al ordenamiento jurídico la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, transportes y servicios postales, sin perjuicio de que, al amparo de dicha normativa y dada la situación de extraordinaria urgencia por sequía, se pueda recurrir tal y como prevé el artículo 2.1 de la Ley 9/2023 en el procedimiento previsto en el artículo 120 de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público en los términos referidos en el manifiesto séptimo de este Convenio.

#### **Sexta. Cuantía y financiación**

6.1 El importe máximo a subvencionar es de hasta el 100% del importe subvencionable, con un límite máximo de 34.881.499,85 €, según proyecto básico previsto en el anexo 1.

6.2 Se podrán efectuar pagos parciales de la subvención previa presentación de la documentación correspondiente al gasto realmente efectuado. La realización del reconocimiento de la orden de pago a favor de Aigües de Barcelona se realizará previo informe técnico de la ACA, siendo el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica el que tramitará las certificaciones y órdenes de pago pertinentes al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya.

El pago de la subvención se distribuirá en diferentes períodos definidos en función de las certificaciones parciales que se emitan por la consecución de cada una de las actuaciones que integran los ámbitos del conjunto del Proyecto, de acuerdo con el anexo 1 de este Convenio.

| Anualidades    | Importe              | Plazo máximo para presentar justificaciones |
|----------------|----------------------|---------------------------------------------|
| Anualidad 2024 | 10.000.000,00        | 30.11.2024                                  |
| Anualidad 2025 | 24.881.499,85        | 30.11.2025                                  |
| <b>TOTAL</b>   | <b>34.881.499,85</b> |                                             |

6.4 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.

6.5 El pago se ingresará mediante transferencia bancaria a nombre de Aigües de Barcelona, en la cuenta corriente informada en la solicitud de ayuda.

6.6 El pago de esta ayuda se hará efectivo en función de las disponibilidades de tesorería de la Generalitat, que gestiona el Departamento de Economía y Finanzas.

### **Séptima. Justificación del gasto**

El pago de la subvención se realiza previa justificación documental de la inversión correspondiente.

Se considera gasto realizado el justificado mediante certificaciones de obra y facturas o documentos justificativos del gasto y el correspondiente justificante del pago.

El pago de la subvención debe realizarse en base al gasto real ejecutado sin que se pueda superar el porcentaje sobre el importe considerado elegible ni el importe total otorgado.

Se considera gasto real ejecutado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación del gasto.

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se hará de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y el resto de normativa legal vigente en el momento de la justificación.

El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa será como máximo antes del 30 de noviembre de cada una de las dos anualidades (2024 y 2025), para las actuaciones correspondientes a cada período. Excepcionalmente, ambos plazos de justificación pueden prorrogarse hasta el 15 de diciembre de la anualidad en curso.

Dentro de este plazo, el beneficiario debe aportar:

a) Cuenta justificativa con aportación de informe de un auditor de acuerdo con los

requisitos de la citada orden y, en concreto, de los siguientes:

- 1.- Que el auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con sujeción a las normas de actuación de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.
- 2.- Que el informe del auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:
  - 2.1.- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  - 2.2. - Una memoria económica abreviada, que al menos debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
  - 2.3.- Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que financian la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos condecentes.
  - 2.4.- Se debe presentar una liquidación del presupuesto aceptado donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- 3.- En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa debe llevarla a cabo el propio auditor.
- 4.- El beneficiario está obligado a conservar y poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto a las actuaciones de comprobación y control contempladas en la normativa aplicable.
- 5.- El informe deberá examinar los certificados de asistencia a las reuniones de los órganos de participación y de la justificación en caso de no poder asistir a alguna de las reuniones y comprobará que las actuaciones que se han realizado en el territorio se han hecho de forma proporcional y equitativa a la representatividad institucional.
- 6.- El informe del auditor también indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.
- 7.- Se consideran gastos subvencionables los estrictamente necesarios y realizados dentro del período anual subvencionado, pagados antes de la finalización del período de justificación, conforme al artículo 31 de la Ley general de subvenciones y el artículo 83 del Reglamento de dicha Ley, teniendo en cuenta las limitaciones de los puntos 7 y 8 del artículo 31 de la Ley general de subvenciones, así como el límite aplicable a gastos de la revisión de la cuenta justificativa, con un máximo de 3.800,00 euros.

En el caso de imputación de gastos indirectos, deben estar desglosados en la cuenta justificativa y no deben superar lo contemplado en el presupuesto.

- b) Las cuentas del ejercicio 2023 cerradas, certificadas y debidamente auditadas.
- c) Documentación acreditativa de las medidas de difusión, en virtud de lo que establece la cláusula novena.

Deberá estar disponible, a requerimiento de la Administración, la documentación original justificativa que fundamenta la concesión de la subvención (facturas y/u otra documentación acreditativa), así como los justificantes de pago de los gastos imputados.

El importe a justificar es de 34.881.499,85 euros del presupuesto del proyecto previsto en el anexo 1 del Convenio, siendo posible la justificación parcial a medida que se vayan ejecutando cada una de las actuaciones que integran los ámbitos del conjunto del proyecto. En las justificaciones parciales, el beneficiario deberá justificar el gasto realizado mediante certificaciones de obra y facturas o documentos justificativos del gasto.

Las consecuencias de no justificar dicho importe se prevén en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, debe estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social.

Esta ayuda es incompatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos por la misma finalidad, de acuerdo con el artículo 65.3 del Real decreto 887/2066, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

### **Octava. Explotación de la ETAP Besòs**

Actualmente, la ETAP Besòs provee de agua al servicio del ciclo integral del agua. Por ello, los gastos de explotación y mantenimiento se repercuten en las tarifas de este servicio metropolitano. La ampliación de la ETAP Besòs comportará que se tengan que modificar los gastos actuales de explotación que se repercuten en las tarifas del servicio del ciclo integral del agua, incorporando los gastos de explotación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones resultantes del Proyecto de ampliación ETAP Besòs. Las partes se comprometen a promover las actuaciones oportunas para que el AMB incorpore estos gastos en las tarifas del servicio del ciclo integral del agua.

### **Novena. Publicidad**

Aigües de Barcelona debe hacer constar en cualquier tipo de rótulo, documento o publicidad relacionados con las actividades del presente Convenio subvencional, la

expresión “con el apoyo del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica” y el logotipo de la Generalitat de Catalunya.

De acuerdo con el artículo 96 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación establecida en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, que regulan las obligaciones de transparencia en la actividad subvencional y los convenios, deben publicarse las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia.

El procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), será a través del módulo RAIS, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017; así como la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la IGAE, que se refiere a las subvenciones excluidas de concurrencia; y el artículo 7 del Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y todas las demás ayudas públicas, y el Acuerdo GOV/136/2020, de 3 de noviembre, por el que se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat y su sector público para el envío de la información de sus convocatorias de subvenciones y ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la Administración del Estado.

Una vez formalizado el presente Convenio, y de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, así como en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la publicidad del Convenio debe hacerse por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el Portal de la Transparencia.

También se aplica el Acuerdo del Gobierno de 4 de octubre de 2011, de modificación del Acuerdo del Gobierno de 10 de noviembre de 2009, sobre la identidad visual corporativa y racionalización del uso de las marcas, publicado en la siguiente página: [identidadcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/pdf/mod\\_acord.pdf](http://identidadcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/pdf/mod_acord.pdf)

o alternativamente a la dirección web:

[http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/identitat/colaboracions i coexistencia/0154.pdf](http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/identitat/colaboracions_i_coexistencia/0154.pdf)

### **Décima. Normativa reguladora y control**

El presente Convenio, dada su naturaleza subvencional, se rige por lo que prevé el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y otra normativa dictada en su desarrollo, así como por todos aquellos preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su reglamento que constituyan normativa básica; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley

26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, será de aplicación supletoria.

Aigües de Barcelona se obliga a facilitar toda la información que le pueda ser requerida y a someterse a los controles que le corresponda por parte de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes. Asimismo, conservará todos los documentos justificativos durante el tiempo necesario mientras puedan ser objeto de control.

#### **Undécima. Causas de extinción**

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a. El transcurso de la vigencia de este Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por incumplimiento de las actuaciones establecidas en este Convenio por cualquiera de las partes.
- d. Por imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista en este Convenio.
- e. Por otras causas de resolución contempladas en el marco normativo vigente.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes de este Convenio permitirá a la parte perjudicada optar por exigir su cumplimiento o resolución.

#### **Duodécima. Modificación del Convenio**

12.1. Las partes se comprometen a comunicar a la otra parte cualquier alteración que de forma sustancial pueda modificar las actuaciones objeto de este Convenio.

12.2. En el supuesto de que Aigües de Barcelona infrinja alguna de las cláusulas previstas en este Convenio subvencional, el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica quedará facultado para resolverlo y para exigirle el reintegro de todas o parte de las aportaciones económicas recibidas en función del grado de incumplimiento, previa instrucción del procedimiento correspondiente de acuerdo con el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

#### **Decimotercera. Protección de datos**

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de este acuerdo y de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlos para usos distintos a los previstos en el Convenio, y hacen constar, de forma expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Ni en virtud de este acuerdo ni de los proyectos que puedan realizarse en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este Convenio, en caso de ser necesarios, las partes adecuarán sus actuaciones a los requisitos establecidos en el Reglamento general de protección de datos (UE) 2016 /679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en la Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, ya que en su disposición final cuarta se modifica la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre dichos datos o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de resolución del convenio, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pueda incurrirse de acuerdo con la misma legislación.

#### **Decimocuarta. Vigencia del Convenio**

El presente Convenio entra en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá vigencia hasta la total realización y finalización del plazo establecido para la presentación de la justificación económica y su revisión, sin perjuicio de que las actuaciones deban estar llevadas a cabo como máximo en fecha 30 de noviembre de 2025, siempre y cuando en esa fecha ya se dispongan de las autorizaciones administrativas que permitan la ejecución del proyecto.

#### **Decimoquinta. Régimen jurídico**

Este Convenio subvencional tiene carácter administrativo sujeto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Dada su naturaleza subvencional, su régimen jurídico es el que establece el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas.

#### **Decimosexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución**

Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, formada por un representante del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, uno de la Agencia Catalana del Agua y dos de la sociedad Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, SA.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Realizar el seguimiento y velar por el debido cumplimiento del Convenio.
- Resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del Convenio corresponderá, en caso de que no sea posible resolverlas por acuerdo de las partes, a los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y como prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.

Silvia Paneque i Sureda  
consejera de Territorio, Vivienda y  
Transición Ecológica

Jorge Manent Codina  
Sociedad Aigües de Barcelona, Empresa  
Metropolitana de Gestió del Cicle Integral  
de l'Aigua, SA

## **Anexo 1**

### **Proyecto básico: Obras de emergencia para la mejora de la garantía de suministro en el polo Besòs y ampliación de la capacidad de tratamiento de la ETAP Besòs.**

- a) Información económica y financiera del proyecto desglosada.
- b) Proyecto técnico.

## **Anexo 2**

### **Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios**

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
  - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
  - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
  - c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
  - a. Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
  - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
  - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
  - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria,

particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

- e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

#### **Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta**

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de